

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO III

Panamá, 18 de Abril de 1906.

NUM. 263

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República,

MANUEL AMADOR GUERRERO.

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno.—
Casa particular: Palacio Presidencial,
Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Relaciones Ex-
teriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia
Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa par-
ticular: Calle 5.ª, número 92.

Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia
Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa par-
ticular: Avenida A.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

MELCHOR LASSO DE LA VEGA.

Despacho oficial, Calle 4.ª frente al Parque de
San Francisco, número 67.—Casa particu-
lar: Calle 7.ª

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho oficial, Calle 4.ª frente a la Plaza
de San Francisco, número 67.—Casa par-
ticular: Calle 5.ª

DEMETRIO H. BRID

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en
la GACETA OFICIAL se consideran
oficialmente comunicados para los
efectos legales y del servicio

El Subsecretario de Gobierno y Re-
laciones Exteriores,

Ricardo J. Alfaro.

HORAS DE RECIBO.

El Presidente de la República

Recibirá diariamente a los particu-
lares de 10 a. m. a 11 a. m. y de 4 p.
m. a 5 p. m.

El Secretario Privado,

J. E. Lefevre

AVISO

El Secretario de Gobierno y Relacio-
nes Exteriores,

Se las siguientes horas de recibo,
salvo casos especiales ó urgentes:

Para los miembros del Cuerpo Diplo-
mático, los miércoles de 2 a 6 p. m.

Para los miembros del Cuerpo Con-
sular, los sábados, de 2 a 5 p. m.

Para los funcionarios públicos y los
particulares, todos los días hábiles de
10 a 11 a. m. y de 4 a 5 p. m.

Panamá, Diciembre de 1904.

CONTENIDO GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Hacienda.

Resolución número 816.....
Resolución número 820.....
Contrato.....

Secretaría de Fomento

Certificado de registro de marca de fa-
brica.—Número 11.....
Certificado de registro de marca de fa-
brica.—Número 31.....

Tesorería General de la
República.

Licitación.....
Licitación.....

Provincia de Bocas del Toro.

Cuadro que demuestra las salidas de
buques mayores habidos en este
puerto con expresión de su proce-
dencia, armamento, tonelaje, tripu-
lación, pasajeros, etc., etc., durante
el presente mes de Febrero de 1906.
Acta de la visita practicada al Juzgado
Primero del Circuito de Bocas del
Toro, en 14 de Marzo de 1906.....

Edictos.....
Avisos.....

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Hacienda.

RESOLUCION NUMERO 816.

República de Panamá.—Secretaría de
Hacienda.—Sección 1.ª—Resolución
Número 816.—Panamá, Abril 4 de
1906.

El señor Administrador Provincial
de Hacienda de Bocas del Toro, en
oficio fechado el 6 de Marzo pasado,
distinguido con el número 22, hace á
este Despacho la siguiente consulta:
“El doctor Carlos A. Mendoza pre-
sentó para su inscripción al señor Re-
gistrador de Instrumentos Públicos y
Privados, un título de mina, el cual
había pagado en la Tesorería Gene-
ral los veinticinco pesos (\$25.00) de
que habla el artículo 31 de la ley 88
de 1904 y alegó que de acuerdo con el
artículo 47 de la citada ley no debía
pagar derecho de registro.”

El señor Registrador se negó á ha-
cer la inscripción solicitada, mientras
no se le presentara la boleta en la que
constara que se había pagado en es-
ta oficina el derecho correspondiente.

Aunque el suscrito opina lo mismo
que el señor Registrador se permite
consultar con esa superioridad, para
saber á qué atenerse en lo sucesivo.

Para resolver se considera lo si-
guiente:

Dice el artículo 47 de la ley 88 de
1904: “el derecho de registro que de-
be pagarse por los títulos de propie-
dad de las minas, es el mismo que con
denominación de derechos de títulos
se menciona en el Código de la mate-
ria”. Esta disposición, que es repro-

ducción exacta del artículo 7.º de la
ley colombiana 39 de 1891, tenía por
objeto al decir que era el mismo que
con la denominación de derecho de
título se menciona en el Código de la
materia, explicar que no era un nue-
vo impuesto que la Nación establecía
por el Registro de los títulos, sino que
era el mismo derecho que antes se co-
braba por los Departamentos, y que
por esa ley ingresaba á las rentas de
la República. Si la ley 88 de 1904 hu-
biera querido exonerar los títulos de
minas del pago de los derechos de re-
gistro, habría dicho como dice el ar-
tículo 45 al tratar de las escrituras de
finanza ó hipoteca para asegurar el ma-
nejo de caudales públicos, y que no
se pagará derecho alguno por el re-
gistro de esas escrituras, y no dis-
pondría la ley que el derecho que debe
pagarse por el registro de títulos de
minas es el mismo que con la deno-
minación de derecho de título se men-
ciona en el Código de la materia, pa-
ra establecer, como ya se ha dicho,
que no era un nuevo impuesto que se
establecía sino el mismo que antes se
cobraba por los Departamentos.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Los títulos de minas están sujetos
al pago de los derechos de registro,
de conformidad con la ley.

Regístrese, comuníquese y publí-
quese.

Rubricada por el señor Presidente.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

RESOLUCION NUMERO 820.

República de Panamá.—Secretaría de
Hacienda. Sección Primera. Re-
solución número 820.—Panamá, 7
de Abril de 1906.

El señor Antonio Lazo por memorial
de 30 de Marzo próximo pasado dice
á este Despacho lo siguiente:

“Los chinos, mis panameños, gente
callada, pacífica, sumisa, y obedien-
te en sumo grado á las leyes y á las
autoridades, tienen tal pasión por el
juego, que es por la única causa que
se atreven á desobedecer á la ley y á
exponerse á ser castigados por la au-
toridad como se viene observando
desde que fueron prohibidos en lo ab-
solutos los juegos en el territorio de la
República. Es un hecho, señor Se-
cretario, que la práctica ha demos-
trado que la prohibición de los juegos
chinos no le sirven al Gobierno más
que para privarse de una renta de
consideración, sin que pueda alegarse
en este caso, que se sacrifican la renta
en beneficio de la moral pública, por
que se trata de juegos chinos que tie-
nen lugar en casas de individuos de
la misma nacionalidad que han veni-
do á este país con su pelo y su lana y
esa mala maña que nadie podrá qui-
tarles; sin que tampoco en este caso
se corra el riesgo del contagio á los
individuos del país por la sencilla ra-
zon de que los chinos en sus juegos
especiales solo emplean su idioma que
todos los demás desconocen. No hay
escándalos nunca en las casas de ju-
gos chinos, no molestan al vecino,
tienen lugar en barrios apartados y
puede decirse que sus juegos pasan
desapercibidos para todo el mundo,
siendo difícil á la Policía encontrarlos
á pesar del empeño que en ello
pone.”

Por todas estas consideraciones
creo que al Gobierno le conviene acep-
tar la oferta que por el presente me-
morial le hago de tomar en arrenda-
miento la renta de esos juegos en esas
condiciones para evitar que los chi-
nos jueguen clandestinamente y por
lo cual me comprometo á pagar al Go-
bierno \$ 35,000.00 al año. Esperando
el honor de una pronta respuesta, soy
del señor Secretario, muy atento ser-
vidor.”

Para resolver,

SE CONSIDERA:

1.º Que entre las rentas del extin-
guido Departamento de Panamá figu-
raba el impuesto sobre juegos, el cual
existía antes en el Estado Soberano de
Panamá, y es, por consiguiente, una
renta de la República que figura en el
Cuadro “B” de la Ley de Presupues-
tos que expidió la Convención Nacio-
nal durante sus sesiones;

2.º Que aunque el artículo 37 de la
Constitución declaró que no serían
permitidos los juegos de suerte y azar
en el territorio de la República, dis-
puso á la vez que la Ley los enume-
rara, de donde resulta que el Legisla-
dor se reservó la facultad de determi-
nar cuáles fueran esos juegos;

3.º Que con posterioridad á la ex-
pedición de la Constitución, la Con-
vención Nacional continuó durante
cinco meses sus sesiones y las cerró
sin expedir la Ley que determinara
cuáles son los juegos que deben re-
putarse legalmente, como de suerte
y azar;

4.º Que la falta de la enumera-
ción apuntada no autoriza al Poder
Ejecutivo para considerar como ili-
citos los juegos de que el Departa-
mento y la República han estado de-
rivando renta y de los cuales el mis-
mo vocabulario del juego no expresa
ser de suerte y azar;

5.º Que el Gobierno al privarse de
esa renta, lo hizo en beneficio de la
moral pública y de las buenas cos-
tumbres;

6.º Que el permiso de los juegos
chinos, para los individuos de esa
Nación, en nada perjudica á las bue-
nas costumbres del resto de los ha-
bitantes de la República, por las razo-
nes aducidas por el peticionario, que
se dejan trascribir;

7.º Que es verdad que con fre-
cuencia la Policía ha descubierto reu-
niones secretas de individuos de esa
nacionalidad jugando dinero, y que
por tanto no deja de ser cierta la ase-
veración del peticionario de que la
prohibición de esos juegos no le sirvo
al Gobierno más que para privarse
de una renta de consideración, y te-
niendo que atender además á los gas-
tos que ocasiona la especial vigilan-
cia que es preciso tener establecida
para impedir que se reúnan y jue-
guen clandestinamente en sus guar-
idas; y

8.º Que es evidente también que
á la sombra del establecimiento de
los juegos de quina, autorizados por
la Municipalidad de Panamá, se jue-
gan otros muchos, sin que el Gobier-
no reciba ninguna utilidad,

SE RESUELVE:

Permitir en las poblaciones de Pa-
namá y Colon el establecimiento de
los juegos chinos, con excepción de
los llamados de Lotería y Charada,
bajo las siguientes condiciones:

1.º No se permitirá el estableci-
miento de más de tres casas en Pana-
má y de una en Colon;

2.° Los juegos no deberán verificarse a la vista de los transeúntes;

3.° No se permitirá la entrada en los establecimientos en donde se celebren a individuos que no sean de nacionalidad china so pena de multa de cincuenta balboas (Bs. 50.00) al dueño del establecimiento por cada infracción;

4.° Las casas de juego serán de fácil acceso a la Policía para su vigilancia;

5.° El impuesto se arrendará separadamente el de Panamá del de Colón al mejor postor, en remate público que se pagará por mensualidades anticipadas por el espacio de un año; pero podrá ser suspendido el arrendamiento en cualquier momento por el Poder Ejecutivo, si así lo tuviere por conveniente, sin que el rematante tenga derecho a reclamo alguno por la suspensión;

6.° Para la adjudicación se observarán las reglas establecidas para los remates de rentas en el Decreto número 1.° de 1890, sobre sistema tributario del Departamento de Panamá;

7.° Se tomará como base para el arrendamiento de la renta en Panamá, la suma de Bs. 17,500.00 ofrecida por el señor Lao, y para Colón, la cantidad de Bs. 6,500.00; y

8.° Los remates tendrán lugar en la Tesorería General de la República en el presente mes, el día 19 el de Panamá, y el 20 el de Colón, para que los juegos puedan principiarse el día 1.° de Mayo próximo venturo.

El señor Tesorero General de la República queda encargado de hacer que se llenen todos los requisitos legales para que los remates tengan lugar en las condiciones apuntadas.

Los contratos que se celebren necesitan para su validez de la aprobación del Poder Ejecutivo.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

Rubricada por el señor Presidente

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

CONTRATO.

Los infrascritos, a saber: F. V. de la Espriella, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda, debidamente autorizado por su Excelencia el Presidente de la República, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno, y Francisco Alvarado hijo, en su propio nombre, por la otra, han convenido en celebrar el siguiente Contrato, de acuerdo con la Resolución número 803 de la Secretaría de Hacienda, de fecha de ayer

1.° El Gobierno cede y traspaşa al señor Francisco Alvarado la propiedad en pleno dominio sobre un lote de terreno perteneciente a la Nación, ubicado en la parte Este del Hospital de Santo Tomás de esta ciudad, el cual terreno linda por el Norte, con propiedad del mismo Gobierno; por el Sur, con terreno del señor Francisco Alvarado hijo; por el Este, con la Carrera del Darién, y por el Oeste, con el mencionado Hospital de Santo Tomás. Dicho terreno mide de Norte a Sur un metro cincuenta centímetros (1 m 50 c) por veintiseis metros ochenta centímetros (26 m 80 c) de Este a Oeste, y tiene una cabida de treintinueve metros cuadrados y veinte centímetros de metro cuadrado (39 m. 20 c), según el plano levantado por la Secretaría de Fomento

2.° Francisco Alvarado hijo, cede y traspaşa en igual forma al Gobierno un lote de terreno que hace parte del de su propiedad situado al lado Sur del mismo Hospital de Santo Tomás y con el cual limita por el Norte, siendo sus demás linderos los siguientes: al Este el mismo terreno del señor Alvarado hijo, a que corresponde la porción permutada; al Sur, propiedad del señor Herbruger y al Oeste el citado Hospital. Esta área de terreno mide cuatro metros treinta centímetros de Norte a Sur por nueve metros veinticinco centímetros de Oriente a Occidente (4 m. 30 X 9 m. 25), lo que da una superficie cuadrada de treintinueve metros setenta y siete centímetros (39 m. 77), que va ser utilizada por el Gobierno para ve-

rificar el ensanche del aludido Hospital de Santo Tomás.

3.° Que según el avalúo hecho el 1.° de los corrientes, por los peritos nombrados al efecto, el metro cuadrado de unos terrenos vale a razón de dos balboas cincuenta centésimos (Bs. 2.50) y por consiguiente el valor de las propiedades es de cien balboas cincuenta centésimos (Bs. 100.50) y noventa y nueve balboas cuarenta y dos y medio centésimos (Bs. 99.42 1/2) respectivamente, quedando obligado el señor Alvarado a pagar en la Tesorería General de la República la diferencia de (Bs. 1.07 1/2) un balboa siete y medio centésimos que resulta a favor del Gobierno entre el valor de una y otra propiedad, tan pronto como este contrato fuere definitivamente aprobado, y elevado a escritura pública.

4.° Que desde esa fecha los contratantes se harán mutua entrega de las propiedades permutadas por medio de este convenio.

En fe de lo cual se extiende y firma el presente en Panamá, a treinta de Marzo de mil novecientos seis.

F. V. DE LA ESPRIELLA

F. Alvarado A.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 30 de Marzo de 1906.

Aprobado.

Regístrese.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Secretaría de Fomento.

CERTIFICADO

de Registro de marca de fábrica.

NÚMERO 42.

MANUEL AMADOR GUERRERO,
Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que la sociedad denominada Universal Talking Machine Manufacturing Company domiciliada en la ciudad de New York, Estados Unidos de América, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, por medio de su representante legal en esta ciudad señor Romón M. Valdés, en solicitud del registro de una marca de fábrica adoptada por la compañía en referencia para los fonógrafos y materiales de los mismos que fabrica ella en el lugar de su domicilio. La marca consiste en la palabra ZONOPHONÉ arreglada generalmente en la forma que presenta el facsimile correspondiente, con un guión entre cada sílaba así: ZON-O-PHONÉ é impresa en letras negras sencillas; pero los guiones pueden omitirse y pueden emplearse diferentes estilos de letras, agregándole otros elementos ó caracteres de fantasía y combinando de cualquier modo sus partes, sin alterar el carácter de la marca cuyo rasgo esencial es la palabra ZONOPHONÉ. La marca se aplica ordinariamente en el fonógrafo y sus varias partes, en los registros de sonidos y en los bultos, cajas &c. que los contienen.

Que dos ejemplares de la referida marca de fábrica quedan depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento; que la expresada solicitud ha sido publicada en la GACETA OFICIAL y se han vencido 30 días desde la fecha de la primera publicación, sin que haya mediado reclamo alguno; que se han pagado los derechos correspondientes tanto por el registro de la marca como por la inserción de la solicitud en el periódico oficial, según consta en los recibos expedidos por el señor Tesorero General de la República; que dicha marca ha sido debidamente registrada en los Estados Unidos de Norte América, como se prueba con los documentos acompañados a la solicitud, los cuales se encuentran también en el Despacho de la Secretaría de Fomento, y finalmente, que en virtud de las disposiciones legales vigentes, por Resolución de es-

ta fecha, queda registrada en la República de Panamá la referida marca de fábrica, la cual sólo podrá usar la sociedad Universal Talking Machine Manufacturing Company de New York.

Por tanto, se expide el presente certificado en Panamá, a los treinta días del mes de Marzo de mil novecientos seis.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

3V—3

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica.

NÚMERO 43.

MANUEL AMADOR GUERRERO,
Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que los señores W. A. Ross & Sons, Limited, de Belfast (Irlanda), han ocurrido al Poder Ejecutivo, por medio de su representante legal en esta ciudad, señor E. S. Humber, en solicitud del registro de una marca de fábrica adoptada por ellos para distinguir los productos que elaboran en el lugar de su domicilio, la cual se describe así: Un rótulo de la figura de un rombo, en el cual se lee, entre una línea externa y líneas internas, al lado izquierdo, en la parte de arriba, la palabra "Ross's", en letras mayúsculas de tipo grueso; al lado derecho, igualmente en la parte de arriba, hay un espacio en blanco, que en el uso se llena con la palabra "Royal", también en letras mayúsculas de tipo grueso, y en toda la extensión de la parte de abajo, entre una línea externa y otra interna, se leen las palabras "Aerated and Mineral Water Factory", en letras mayúsculas, pero menos gruesas que las anteriores. Extendiéndose al través del rótulo hay una faja que en el uso lleva el nombre del artículo al cual se aplica la marca de fábrica, por ejemplo "Ginger Ale", "Lemonade" y "Soda Water", según se demuestra en los facsimiles respectivos. La faja la termina en uno y otro extremo un círculo, que en el uso lleva el diseño de una medalla.

En la parte central del rótulo, arriba de la faja mencionada se lee la palabra "Belfast", y debajo de la faja la palabra "Ireland", ambas en letras mayúsculas; inmediatamente debajo de ésta se lee el nombre de los fabricantes "W. A. Ross & Sons, Limited" en letras diminutas como manuscritas. Los fabricantes tienen el derecho de usar la Marca de Fábrica en todos colores y tamaños. La Marca de Fábrica se registra con relación a Aguas Minerales y Gaseosas, naturales y artificiales, inclusive Cerveza de Gengibre (Ginger Ale).

Que dos ejemplares de la referida marca de fábrica quedan depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento; que la expresada solicitud ha sido publicada en la GACETA OFICIAL y se han vencido 30 días desde la fecha de la primera publicación, sin que haya mediado reclamo alguno; que se han pagado los derechos correspondientes, tanto por el registro de la marca como por la inserción de la solicitud en el periódico oficial, según consta de los recibos expedidos por el señor Tesorero General de la República; que dicha marca ha sido debidamente registrada en Inglaterra, como se prueba con los documentos acompañados a la solicitud, los cuales se encuentran también en el Despacho de la Secretaría de Fomento, y finalmente, que en virtud de las disposiciones legales vigentes, por Resolución de esta fecha, queda registrada en la República de Panamá la referida marca de fábrica, la cual sólo podrá usar los señores W. A. Ross & Sons, de Belfast, Irlanda.

Por tanto se expide el presente certificado en Panamá, a los treinta días del mes de Marzo de mil novecientos seis.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

3V—3

Tesorería General de la República.

LICITACION.

De acuerdo con lo dispuesto en la Resolución número 820, de 7 de los corrientes, de la Secretaría de Hacienda, se avisa al público, que se ha señalado el día 19 de Abril en curso, para que tenga lugar en la Tesorería General de la República de las diez de la mañana a las cuatro de la tarde, la adjudicación en subasta pública del contrato que autoriza el derecho a establecer y cobrar en esta ciudad la Renta que grava los Juegos Chinos, con excepción de los llamados de Lotería y Charada, durante un año, que se contará del 1.° de Mayo próximo venidero al 30 de Abril de 1907.

La base fijada para este remate, es de diecisiete mil quinientos balboas (Bs. 17.500) que ha sido ofrecida por el señor Antonio Lao, y que el Gobierno ha aceptado como tal.

El remate se llevará a cabo en las horas arriba expresadas, y con las condiciones establecidas en la Resolución citada, la cual estará en esta Tesorería a la disposición de las personas que tengan interés en la licitación y que deseen consultarla, durante las horas hábiles de Despacho diario.

Las propuestas deberán ser hechas por escrito y presentadas en pliego cerrado hasta las 9 a. m. del referido día 19 en el Despacho del suscrito.

Se exige como garantía para responder de la quiebra, el 10% del valor de la base, cantidad que será consignada en calidad de depósito en las arcas del Fisco Nacional.

La adjudicación del remate será provisional, y necesita para su validez de la ulterior aprobación de Su Señoría el Secretario de Hacienda.

Panamá, 10 de Abril de 1906,

El Tesorero General de la República,

CARLOS YCAZA.

LICITACION.

De acuerdo con lo dispuesto en la Resolución número 820 de 7 de los corrientes, de la Secretaría de Hacienda, se avisa al público que se ha señalado el día 20 de Abril en curso para que tenga lugar en la Tesorería General de la República, de las diez de la mañana a las cuatro de la tarde, la adjudicación en subasta pública del contrato que autoriza el derecho a establecer y cobrar en la ciudad de Colón la Renta que grava los Juegos Chinos, con excepción de los llamados de Lotería y Charada, durante un año, que se contará del 1.° de Mayo próximo venturo al 30 de Abril de 1907.

La base fijada para este remate es de seis mil quinientos balboas (Bs. 6,500) que ha sido ofrecida por el señor Antonio Lao y que el Gobierno ha aceptado como tal.

El remate se llevará a cabo en las horas arriba expresadas, y con las condiciones establecidas en la Resolución citada, la cual estará en esta Tesorería a la disposición de las personas que tengan interés en la licitación y que deseen consultarla, durante las horas hábiles de despacho diario.

Las propuestas deberán ser hechas por escrito y presentadas en pliego cerrado hasta las (nueve) 9 a. m. del referido día 20 en el Despacho del suscrito.

Se exige como garantía para responder de la quiebra, el 10% del valor de la base, cantidad que será consignada en calidad de depósito en las arcas del Fisco Nacional.

La adjudicación del remate será provisional, y necesita para su validez de la ulterior aprobación de Su Señoría el Secretario de Hacienda.

Panamá, 10 de Abril de 1906.

El Tesorero General de la República,

CARLOS YCAZA.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

INPECCION DEL PUERTO, JEFATURA DEL RESGUARDO

CUADRO

que demuestra las salidas de buques mayores habidas en este puerto con expresi3n de su destino, cargamento, tonelaje, tripulaci3n, pasajeros, etc. etc., durante el presente mes de Febrero de 1906.

Fecha.	Clase.	Nacionalidad.	Nombre del buque.	Nombre del capitán.	Tonelaje.	Pasajeros.	Tripulación.	Destino.	GUINEOS.			CAUCHO			CAREY			Zarza-parrilla.			CUEROS.			PERLAS.			Carne seca de Tortuga.			Total de buques	Tonelaje total de carga	Valor total oro americano	Observaciones.	
									Rácinos	Peso.	Valor.	Bultos.	Peso.	Valor.	Bultos.	Peso.	Valor.	Bultos.	Peso.	Valor.	Bultos.	Peso.	Valor.	Bultos.	Peso.	Valor.	Bultos.	Peso.	Valor.					
										\$		*			\$		*			*		*												
1	Vapor.	Noruega.	Fort Gaines.	Jullum.....	639	22	Mobile	20833	416660	5208.25																		20833	416660	5208.25	En lastre			
3	..	Ingles	Limón.....	Frost.....	2108	45		36639	122196	18329.50																		36639	122196	18329.50				
7	..	Alemán.	Constantia...	Kayser.....	1928	60	Colón					3	673	743.00	1	19	65.00	3	308	97.00	143	1216	313.00				1	31	13.00	151		2237	1231.00	
11	..	Noruega.	Fort Morgan.	K. Olsvick...	632	22	Mobile...	25069	501380	6267.25																		25069	501380	6267.25				
11	..	Ingles	San José.....	Geo Best...	2107	44	N. Orlea...	47793	159310	28896.50																		47793	159310	28896.50				
17	..		Limón.....	Frost.....	2108	45		43511	145037	21755.50																		43511	145037	21755.50				
20	..	Noruega.	Preston.....	Irgens.....	908	31	P. Limón																											
21	..		Mt. Vernon...	Falsen.....	649	20	Mobile...	14995	49983	7497.50																		14995	49983	7497.50				
22	..		Fort Gaines...	Jullum.....	629	22		25660	513200	6415.00																		25660	513200	6465.00				
24	..	Ingles	San José.....	Geo Best...	2107	44	N. Orlea...	41607	138690	20803.50																		41607	138690	20803.50				
27	..	Noruega.	Alabama.....	Gjiminure...	517	17	Mobile....	13465	44884	6732.50																		13465	44884	6732.50				
									14332	372																		14332	372					
									269592	2091340	\$ 116905.50	3	673	743.00	1	19	65.00	3	308	97.00	153	1216	313.00					1	31	13.00	269723	2093577	118136.50	

Bocas del Toro, Febrero 28 de 1906.

El Jefe del Resguardo Nacional,

G. SANTOS K.

ACTA

de la visita practicada al Juzgado Primero del Circuito de Bocas del Toro en 14 de Marzo de 1906.

En Bocas del Toro, á entorces de Marzo de mil novecientos seis, el señor Gobernador de la Provincia asociado de su Secretario, se trasladó al Juzgado 1.º del Circuito con el fin de practicar la visita correspondiente. Presente el señor Juez y el Oficial Mayor, que actúa por falta accidental del Secretario, el señor Gobernador declaró abierto el acto. Examinados los libros de entradas y salidas de los negocios tanto civiles como criminales que cursan en el Juzgado, se vino en cuenta de que el movimiento de dichos negocios ha sido el siguiente:

Negocios civiles.

Quedan pendientes en treinta de Noviembre de 1905, fecha de la última visita..... 28
Han entrado hasta la fecha... 5

Total..... 33

De los cuales han salido hasta la fecha..... 10

Quedan pendientes..... 23

Que se clasifican así:

Juicios ordinarios..... 9
Juicios ejecutivos..... 5
Juicios especiales..... 9

Suma igual.... 23

Negocios criminales.

Quedan pendientes de la última visita..... 36
Han entrado hasta la fecha... 8

Total..... 44

De los cuales han salido hasta la fecha..... 0

Quedan pendientes..... 44

Que se clasifican así:

Sumarios..... 24
Juicios..... 20

Suma igual.... 44

De éstos se encuentran paralizados por ausencia de los reos. 10

Quedan en curso..... 34

El trabajo de la Oficina desde la fecha de la última visita—30 de Noviembre—hasta el 28 de Febrero próximo pasado, según informes suministrados por el encargado de la Secretaría, ha sido el siguiente: 189 oficios; 4 sentencias en negocios civiles; 3 sentencias en negocios criminales; 5 autos de proceder; 5 autos interlocutorios; 5 autos de sobreseimiento; 18 diligencias de reparto de negocios civiles; 26 diligencias de reparto de negocios criminales; 4 registros de extracto de escrituras de sociedad; 11 exhortos; 11 despachos; 1 diligencia de conferencia amigable; 9 copias de poderes; 3 circulares; 3 copias de demandas y 1 diligencia de posesión de emplazados.

Se hace constar que el señor Fiscal del Circuito, que asistió á esta visita, manifestó al señor Gobernador, que en el Juzgado no se notan demoras en el despacho de los negocios, en que él interviene, ni hay quejas respecto al curso de los demás.

Fueron examinados los libros que se llevan en el Juzgado y no hubo objeción alguna que hacer.

El señor Juez manifestó que hace notable falta para la oficina, lo siguiente:

1 Código Fiscal.
1 Código Político Municipal.
1 Código de Policía.
1 Código de terrenos baldíos.
1 Diccionario de Legislación.
1 Escaparate y varios muebles. El señor Gobernador manifestó que informaría al Gobierno sobre este particular.

Así se terminó la visita de la cual

se extiende la presente acta que se firma para constancia.

El Gobernador, A. GUTIERREZ VIANA.
—El Juez, ALEJANDRO RODRIGUEZ.
—El Fiscal, EDUARDO C. OUTEN.
—El Oficial Mayor, U. Sanguillén A.
—El Secretario del Gobernador, Leopoldo Valdés A.

Edictos.

EDICTO.

El Secretario del Juzgado del Circuito de Coclé,

HACE SABER:

Que en la demanda promovida por el señor Personero Municipal de Penonomé, para que sea declarado bien mostrenco una casa situada en esta ciudad, que pertenece á la finada señora Martina Martínez y se lo adjudique al expresado Municipio ese bien, se ha dictado el auto siguiente:

"Juzgado del Circuito de Coclé. — Penonomé, Noviembre veinte y dos de mil novecientos cinco.

"Vistos: El señor Justo Conte denunció en este Juzgado como bien vacante, una casa de madera y tejas en mal estado, situada en el barrio de esta ciudad denominada "El Bajito." De ese denuncia se dió vista al señor Personero Municipal, como representante del Municipio, quien intentó oportunamente la demanda respectiva.

"A la demanda se han acompañado pruebas suficientes para acreditar que el bien denunciado se halla abandonado sin poseedor legítimo, y ella está ajustada en un todo á las prescripciones del artículo 1,392 del Código Judicial.

"En consecuencia se dispone:

"Acoger, como en efecto se acoge, la expresada demanda;

"Nombrar, como se nombra, depositario del bien demandado al señor Miguel W. Conte, quien comparecerá dentro de tres días á constituirse legalmente; y

"Dar conocimiento al público por medio de edictos, emplazando á los que se crean con derecho al bien demandado.

"Los edictos se fijarán por seis meses continuos en los parajes más públicos de esta ciudad y se publicarán en la GACETA OFICIAL, repitiendo su publicación en cada uno de los seis meses porque deben permanecer fijados los edictos.

Notifíquese.

MANUEL GUARDIA G.

Juan P. Jaén Maltéz,
Secretario."

La referida finca es una casa en mal estado, la cual mide cinco metros de largo por cinco de ancho; poco más ó menos, construida con maderas redondas, paredes de barro y techo de tejas cuyos límites son: por el Norte, predio del señor Juan P. Jaén Maltéz; por el Sur, finca frente con huerta de la casa habitación del señor Miguel W. Conte; por el Este, camino que conduce a un pozo de tomar agua, y por el Oeste un cerco ó huerta del señor David Trujillo y se halla ubicada en el lugar denominado "El Bajito," de esta ciudad.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1,395 del Código Judicial se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho al bien demandado para que concurran á hacerlo valer dentro del término legal.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público, en Penonomé, á las diez de la mañana del día veinte y tres de Noviembre de mil novecientos cinco.

El Secretario del Juzgado

Juan P. Jaén Maltéz.

6 meses.

Avisos.

AVISO.

El día 21 del presente, de 3 á 5 de la tarde, se sacará nuevamente á licitación la renta sobre producción y rectificación de licores en las Provincias de Panamá, Coclé y Veraguas, por las cuales no se hizo oferta en el remate que tuvo lugar el día 9 del presente, con las mismas bases y condiciones que han estado publicándose durante un mes en el periódico oficial. Todo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ordenanza número 29 de 1894 y en consonancia con la Resolución número 831 de esta fecha.

Panamá, 17 de Abril de 1906.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

AVISO.

Prorrégase hasta el día 30 del presente mes la licitación para el contrato sobre impresión del Registro Judicial, órgano de la Corte Suprema de Justicia, licitación que estaba anunciada para el día 16 de los corrientes.

La base para la licitación será libre, pero el Gobierno se reserva la facultad de aceptar ó no las propuestas que se hagan.

Panamá, Abril 17 de 1906.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

M. LASSO DE LA VEGA.

AVISO.

Se pone en conocimiento de las autoridades públicas del orden político y judicial que el acusado Juan María López, vecino del río Sixaola, se fugó de la cárcel de Sixaola el día doce de Agosto de mil novecientos cinco.

FILIACIÓN:

No ha podido conseguirse.

Se advierte á los panameños, con las excepciones que establece el Código Político, el deber que tienen de denunciar á la autoridad pública el lugar en donde se encuentre el acusado, bajo la pena de encubridores del delito porque se procede contra éste.

Y para los efectos del artículo 1.965 del Código Judicial se remite el presente para su publicación por la imprenta, hoy catorce de Marzo de mil novecientos seis.

El Juez,

ALEJANDRO RODRIGUEZ.

Por el Secretario, el Oficial Mayor encargado de la Secretaría,

U. Sanguillén A.

AVISO AL PUBLICO

Que desde la presente fecha han sido depositados en poder del señor Juan de D. Remón, los siguientes animales:

Una vaca ceniza con las siguientes marcas á fuego:

En el lado derecho 2[[

En el lado izquierdo G

Una vaca amarilla con las siguientes marcas á fuego:

En el lado derecho N G

En el lado izquierdo G

Igualmente queda depositado en poder del señor Juan Pablo Calipoliti, un toro amarillo, marcado á fuego así:

En el lado izquierdo 11

Quien se crea con derecho á dichos animales, puede hacerlo valer en el término de treinta días, pasados los cuales, serán rematados en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de este distrito.

Chame, 28 de Febrero de 1906.

El Alcalde,

OLIMPO J. SILVA DE LA V.

El Secretario,

Ismael Antadillas,

AVISO.

Se pone en conocimiento de las autoridades públicas del orden político y judicial que el acusado Wilfred Marison, vecino del río Sixaola, se fugó de la cárcel de Sixaola el día diez y ocho de Mayo del año próximo pasado.

FILIACIÓN:

No ha podido conseguirse.

Se advierte á los panameños, con las excepciones que establece el Código Político, el deber que tienen de denunciar á la autoridad pública el lugar en donde se encuentra el acusado, bajo la pena de encubridores del delito porque se procede contra éste.

Y para los efectos del artículo 1.965 del Código Judicial se remite el presente para su publicación por la imprenta hoy catorce de Marzo de mil novecientos seis.

El Juez,

ALEJANDRO RODRIGUEZ.

Por el Secretario, el Oficial Mayor encargado de la Secretaría,

U. Sanguillén A.

AVISO.

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se halla de venta, impresa en folleto, la ley 58 de 1904 sobre organización judicial, al precio de cincuenta centavos (\$0.50) el ejemplar.

Panamá, 1.º de Enero de 1906.

El Tesorero General de la República,

CARLOS ICAZA.

AVISO.

Se hace saber por medio del presente aviso, que en poder del señor Rafael Mauro Quirós A. se halla depositado un caballo sin dueño conocido, el cual ha denunciado ante este Despacho, como bien mostrenco ó vacante; dicho caballo pastaba en las sabanas de los cerros en Río Grande; el referido caballo es de color rocillo oscuro, pati calzado, y gacho y está marcado en la pulpa del lado de montar así: 7- y en el otro lado este así: -F, por el término de treinta días; pasados los cuales se renatará en almoneda pública por el Tesorero de este Municipio.

Penonomé, Febrero 23 de 1906.

El Alcalde,

UBALDINO ARGEMENA.

El Secretario,

Próspero González.

AVISO SOBRE FUGA

DE UN PRESO.

Se pone en conocimiento de las autoridades públicas del orden político y judicial que el acusado John Weily, vecino de esta ciudad, se fugó de la Cárcel de este Circuito el día veintitres de Marzo del año próximo pasado.

FILIACIÓN.

John Weily, Jamaicano, de 21 años, soltero, color negro, platero, protestante, de un metro setenta y tres centímetros de estatura.

Se advierte á los panameños, con las excepciones que establece el C. P., el deber que tienen de denunciar á la autoridad pública el lugar en donde se encuentre el acusado, bajo la pena de encubridores del delito por que se procede contra éste.

Y para los efectos del artículo 1.695 del C. J. se remite el presente para su publicación por la imprenta, hoy diez y nueve de Febrero de mil novecientos seis.

El Juez,

ALEJANDRO RODRIGUEZ.

El Secretario,

Carlos Escobar.

Torre 6 Hijos.